



GACETA DEL GOBIERNO



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO
Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 22 de octubre de 1921.

Tomo CXXII

Toluca de Lerdo, Méx., martes 26 de octubre de 1976

Número 51

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

El Ciudadano Doctor JORGÉ JIMENEZ CANTU, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 98

LA H. XLVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.—Se reforma el Artículo Primero del Decreto número 39 del 9 de abril de 1941, para quedar de la siguiente manera: "Se adopta como Escudo del Estado de México el proyecto presentado por el Sr. Pastor Velázquez en el certámen que para el efecto convocó el ciudadano Gobernador Constitucional del Estado; la descripción y significado del Escudo es la siguiente:

Escudo con el Lema: "PATRIA, LIBERTAD, TRABAJO Y CULTURA", simbolizado en la siguiente forma: PATRIA: Aguila Nacional en el copete del Escudo, conforme a la Ley sobre las características y el uso del Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, y el dibujo en el cuartel superior izquierdo que representa el volcán Xinantécatl, la Pirámide del Sol de Teotihuacan y el Topónimo original de Toluca.

LIBERTAD: Representada en el segundo cuartel superior derecho por un cañón de la época, sobre el lugar donde se desarrolló la Batalla del Monte de las Cruces el 30 de Octubre de 1810.

TRABAJO Y CULTURA: Representados en el tercero y cuarto cuarteles juntos, abajo de los anteriores, conteniendo: topónimo de México, que le dio nombre a la Patria y al Estado; los surcos de la agricultura produciendo plantas de maíz; el libro abierto del saber; sobre de éste un engrane fabril, una hoz, un zapapico, una

Tema CXXII Toluca de Lerdo, Méx., martes 26 de octubre de 1976 No. 51

SUMARIO:

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

Decreto Número 98 expedido por la XLVI Legislatura del Estado.—Se re-
forma el Artículo Primero del Decreto número 39 del 9 de abril de
1941, relativo al ESCUDO DEL ESTADO DE MEXICO.

(tiene de la página uno)

pala y un matraz, herramientas del trabajo humano; en el listón que pende hacia los lados, las palabras en Náhuatl MEZTLI APAN, relacionadas con el topónimo de MEXICO, cuya traducción es:

"en el centro del Lago de la Luna", que alude al Lago de Texcoco, donde se encontraba el islote sobre el que se fundó Tenochtitlan, después México, SAGITARIO DEL EJERCITO DEL TRABAJO: compuesto por un círculo, símbolo de la unidad, del tiempo y de la vida, una flecha hacia abajo señalando la realidad biológica y social, dos flechas hacia arriba, apuntando una la actividad pensante y la otra la manifestación afectiva, las tres integran la expresión completa del ser humano, rebasando su época; se complementa con la leyenda ESTADO DE MEXICO. Contiene además dieciséis abejas que representan el número de los Distritos Judiciales del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.—Queda subsistente en todo lo que no se oponga al presente el diverso número 39 expedido el 9 de abril de 1941, publicado en la Gaceta del Gobierno correspondiente al 16 del mes y año citados.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.—Este Decreto entrará en vigor, a partir de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Toluca de Lerdo, a los veinticinco días del mes de octubre de mil novecientos setenta y seis.—Diputado Presidente, **Profr. Víctor Segura Catalán**.—Diputado Secretario, **C. Jesús Martínez Cabrera**.—Diputado Secretario, **Lic. Graciela Santana Benhumea**.—Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 25 de octubre de 1976.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO,
Dr. Jorge Jiménez Cantú.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,
C. P. Juan Manroy Pérez.



ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO DE MEXICO

PASEO XINANTECATL No. 704 Ote.

Tels. 5-34-16 y 4-20-44

PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO"

CONDICIONES:

- UNA.—El Periódico se publica los martes, jueves y sábados.
- DOS.—No se hará ninguna publicación de particulares, si no se cubre el importe estipulado en la tarifa.
- TRES.—Sólo se publicarán los documentos o escritos ordenados por las autoridades o para dar cumplimiento a disposiciones legales.
- CUATRO.—Los documentos para ser aceptados para su publicación, deberán tener las firmas y sellos respectivos.
- CINCO.—Todo documento para publicarse tendrá que venir acompañado de una copia siendo esto un requisito indispensable.
- SEIS.—No se aceptan originales con enmendaduras, borrones o letra ilegible.
- SIETE.—La Dirección no es responsable de las erratas que provengan de los originales y para publicar una "Fe de Erratas" en esos casos, se deberá cubrir el importe correspondiente.
- OCHO.—Los originales y copias en cualquier caso, no se regresan a los interesados aunque no se publiquen.
- NUEVE.—Sin excepción, no se reciben originales para publicarse en las ediciones de los martes, después de las 10 horas de los sábados, para las ediciones de los jueves, después de las 10 horas de los martes y para las de los sábados, después de las 10 horas de los jueves.
- DIEZ.—La Dirección queda en condiciones de negar la publicación de originales, por considerar que no son correctos debiendo en estos casos avisar al interesado por escrito y regresar el pago que por ello hubiere hecho.
- ONCE.—Se reciben solicitudes de publicación, así como de suscripciones del Periódico Oficial, y venta del mismo, por correo, sujetándose siempre a las tarifas y condiciones aquí anotadas, remitiendo a nombre de la Administración de Rentas del Estado, en giro postal el importe correspondiente.

T A R I F A S

SUSCRIPCIONES:

Por un año	\$ 200.00
Por seis meses	120.00
Por tres meses	70.00

EJEMPLARES:

Sección atrasada con precio especial al doble, siempre que su precio no exceda de	20.00
Sección del año que no tenga precio especial	2.00

Edictos y demás Avisos Judiciales:

Palabra por una sola publicación	\$ 0.50
Palabra por dos publicaciones	0.75
Palabra por tres publicaciones	1.00

Avisos Administrativos, Notariales y Generales:

Balances de \$300.00 a \$1,000.00 según la cantidad de guarismos.

Notas de Estados Financieros, según la cantidad de guarismos, (\$300.00 mínimo).

Convocatorias y documentos similares \$250.00 por Plana o fracción siempre y cuando no contengan guarismos.

AUTORIZACION PARA FRACCIONAMIENTOS:

De tipo Popular a	\$250.00 por plana o fracción.
De tipo Industrial a	\$350.00 por plana o fracción.
De tipo Residencial u otro género	\$500.00 por plana o fracción.

ATENTAMENTE,

EL DIRECTOR,

Profr. Leopoldo Sarmiento Rea.